



# REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

Ministerio del Interior y Corporaciones Locales

Núm. 015-1.514-110

Ref. ....

Secc. ....

Vista su carta fechada el 10 de los corrientes, mediante la cual solicita de la Delegación de Gobierno Adjunta de Rebola autorización para la celebración de una reunión informativa en la referida localidad el próximo sábado día 14 del presente mes, sobre las 17.00 horas.

En su relación tengo a bien informarle en primer lugar que este Ministerio desconoce haber instruido y/o recomendado en una supuesta reunión a los grupos de la oposición pendientes de legalización, en el sentido que alude en su carta, si bien, durante la Mesa de Diálogo Nacional celebrada del 7 al 15 de Noviembre del pasado año 2014, el Gobierno reafirmó su firme voluntad de legalizar a los partidos políticos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Teniendo en cuenta que el artículo 9º.2 de la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial dice textualmente lo siguiente **“Los Partidos Políticos de Guinea Ecuatorial no podrán tener idéntica denominación como aquellos que preexistieron al 12 de Octubre de 1968, y deberán tener carácter y ámbito Nacional, por lo que no podrán tener por base la tribu, etnia, región, distrito, municipio, provincia, sexo, religión, condición social ni profesional u oficio”**. Por lo que, el supuesto Movimiento de Autodeterminación de la Isla de Bioco (MAIB) deberá ajustar su actuación a todo cuanto viene estipulado en el precitado articulado, en concordancia igualmente con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley número 3/1992, de fecha 6 de enero, de Partidos Políticos de Guinea Ecuatorial.

Por todo lo expuesto, este Ministerio del Interior y Corporaciones Locales, desestima la pretensión del supuesto Movimiento de Autodeterminación de la Isla de Bioco (MAIB), para la celebración de la solicitada reunión informativa en Rebola, por considerarla ilegal.